

AUTO SUSTANCIACION No. 275

Rad. 2003-00008

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diecisiete (17) abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el beneficiario de la cuota alimentaria fijada dentro del proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, que promoviera la señora OLGA LUCIA HIDALGO HILGUIN, en contra del señor FERNANDO GIRALDO NARVAEZ, con el fin de que su progenitor sea exonerado de la cuota alimentaria que debe suministrar en su favor, toda vez que ya cumplió los 25 años de edad y cumplió con sus estudios.

Revisada la solicitud presentada por el beneficiario, señor JUAN FERNANDO GIRALDO HIDALGO, a la cual anexa el acta de conciliación Extrajudicial del 15 de febrero de 2024, celebrada ante la Procuraduría Setenta y ocho Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la adolescencia, la familia y la Mujer de esta ciudad, en la cual se estableció: *“ACUERDO PRIMERO. ALIMENTOS: Acuerdan las partes la exoneración de la cuota alimentaria que aporta el señor Fernando Giraldo Narvaez,. Identificado con la cédula de ciudadanía número 14.897.449 a su hijo mayor de edad Juan Fernando Giraldo Hidalgo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.092.632. Lo anterior teniendo en cuenta que éste último llegó a la edad de 25 años, además cursó una carrera Tecnológica que le permite derivar su sustento”*, considera el despacho que es procedente aceptar la conciliación a la que llegaron el señor FERNANDO GIRALDO NARVAEZ y su hijo JUAN FERNANDO GIRALDO HIDALGO, respecto a la exoneración de la obligación alimentaria establecida en su favor a través de la sentencia No. 305 del 07 de octubre de 2003, establecida en el numeral 5°.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) ACEPTAR el acuerdo al que llegaron el señor FERNANDO GIRALDO NARVAEZ y su hijo JUAN FERNANDO GIRALDO HIDALGO, ante el la Procuraduría Setenta y ocho Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la adolescencia, la familia y la Mujer de esta ciudad, y dar por terminada la obligación alimentaria establecida en el proceso de Divorcio de matrimonio católico, que propusiera la señora Olga Lucía Hidalgo Holguín, en contra del señor Fernando Giraldo Narváez, en el numeral 5 de la sentencia No. 305 del 07 de octubre de 2003, a partir de la fecha de recibido de la solicitud.

2°) ORDENESE el levantamiento del embargo y retención del 30% de la pensión y mesadas adicionales de junio y diciembre que percibe el

demandado FERNANDO GIRALDO NARVAEZ, portador de la C.C. No. 14.897.449, por parte de la compañía de Pensiones Seguros Bolívar S.A., comunicada mediante los oficios No. 1157 del 20 octubre 2003 y No. 266 del 28 de abril de 2005, los cuales quedan sin vigencia. Líbrese oficio

NOTIFIQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

WS

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>068</u>, HOY <u>18 ABRIL 2024</u> A LAS 8:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fede6c02efb3c5440892f55befa1012700f092c353cd951dcc2c4510c7c9ac**

Documento generado en 17/04/2024 04:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>